

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Mixtepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 28 de septiembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-426/2022⁶, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, realizada mediante Jornada Electoral el 20 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025				
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BERNARDO RAMÍREZ BAUTISTA	RODRIGO BAUTISTA	CERVANTES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO BAUTISTA PAZ	BERNANDINO LÓPEZ	SIMÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	RAFAEL VEGA LÓPEZ	
4	REGIDURIA DE OBRAS	CONSTANTINO ROJAS HERNÁNDEZ	LORENZO LÓPEZ CRUZ	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELÍCITAS CRUZ BAUTISTA	VIRGINIA JUÁREZ ROJAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	TEODORA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	FLORA VELASCO	PASCUAL
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JORGE RAMÍREZ GÓMEZ	HERMELINDO ROJAS SÁNCHEZ	SALVADOR
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	LUISA HERNÁNDEZ VELASCO	ALEJANDRA ORTIZ	SANTIAGO
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	FELIPA GÓMEZ BAUTISTA	LUCÍA HERNÁNDEZ RAMOS	ANTONIA

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI426.pdf>

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”**. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

VI. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”**. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/251/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Fecha de elección. Mediante oficio número 59, de fecha 23 de abril de 2025, recibido por la Oficialía de Partes el 24 de abril de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 001322, el Presidente Municipal informó que el 07 de septiembre de 2025 en el atrio de la iglesia municipal se llevaría a cabo la elección de concejalías, ello derivado de la determinación adoptada mediante asamblea general celebrada el 02 de febrero de 2025; en ese sentido solicitó que se respetara la forma legal y expedita de la última elección 2022, siendo por planillas y a través de las urnas basándose en la lista nominal del INE.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpccmrq

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

Ejecutiva, entre ellos el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-301/2025¹⁴ correspondiente al municipio de San Juan Mixtepec.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1470/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado de manera personal el 01 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho exhorto fue notificado personalmente a los integrantes del Ayuntamiento el 01 de agosto de 2025, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1973/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

XI. Informe de Asamblea General. Mediante oficio número 99, de fecha 7 de julio de 2025, recibido el 10 de julio de la misma anualidad, por la Oficialía de Partes identificado con el número de folio interno 002350, el Presidente Municipal informó que mediante Asamblea General celebrada el 02 de febrero de 2025, se había determinado que la elección de autoridades se realizara el 07 de septiembre, en ese sentido solicitó la modificación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, por el que se había determinado como fecha de elección en el mes de noviembre, anexando para tal efecto el acta de asamblea y las listas de asistencia correspondientes.

XII. Solicitud de instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número 108, de fecha 25 de julio de 2025, recibido por la Oficialía de Partes el 26 de julio de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 002634, los integrantes del Ayuntamiento solicitaron la designación del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral ya que el 31 de julio del año en curso a las 11:00 a.m. llevarían a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral.

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/301_SAN_JUAN_MIXTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- XIII. Solicitud de participación.** Mediante escrito de fecha 28 de julio de 2025, recibido por la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 002646, los Coordinadores de la Organización Red Internacional de Indígenas Oaxaqueños, solicitaron al Instituto participar en la contienda electoral; convocar a la autoridad municipal para la integración del Consejo Municipal Electoral; información clara y amplia en la convocatoria para contar con mayor información. De igual forma, manifestaron que no se había llevado a cabo asamblea general alguna por parte de la autoridad municipal, y mucho menos se había brindado información a la ciudadanía; anexaron para acreditar su identidad, copia simple de cada una de las identificaciones de quienes lo suscribieron.
- XIV. Fecha de reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2366/2025, de fecha 29 de julio de 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, la DESNI informó al Presidente Municipal que derivado del estudio a los expedientes electivos 2019 y 2022, no era posible conceder la petición para la instalación del Consejo Municipal Electoral en la fecha señalada, derivado de ello, y con la finalidad de implementar las acciones necesarias para la integración del Consejo Municipal Electoral, y en consecuencia los trabajos del proceso de elección ordinaria, lo convocó a una reunión de trabajo a celebrarse el 01 de agosto de 2025, para tratar asuntos relacionados con el cambio de la fecha de elección, así como de los actos previos a su elección.
- XV. Minuta de trabajo.** Con fecha 01 de agosto de 2025, se celebró una reunión de trabajo en las Instalaciones de la DESNI con las Autoridades Municipales, Representantes de las Organizaciones y el personal de la Dirección Ejecutiva. En la que acordaron realizar una reunión en el municipio de San Juan Mixtepec, en la fecha que sería determinada por la DESNI.
- XVI. Notificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2430/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, notificado vía correo electrónico el mismo día, la Dirección Ejecutiva informó al Presidente Municipal que el 06 de agosto a las 11:00 horas funcionariado del Instituto acudiría al municipio para generar las acciones necesarias para la integración del Consejo Municipal Electoral y para los trabajos de su proceso de elección ordinaria, motivo por el cual le solicitó que notificara de ello a todas las organizaciones y representaciones sociales presentes en la población.
- XVII. Solicitud de material electoral.** Mediante oficio CME/SJM/001/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral que el día de la Jornada Electoral se instalarían trece mesas receptoras, motivo por el cual solicitó 13 urnas, 13 mamparas, 13 tintas indelebles y 3 cajas de crayones.

XVIII. Documentación de la elección ordinaria. Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes el 07 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00504, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento para el período 2026-2028, celebrada el 28 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Oficios IEEPCO/DESNI/2445/2025 e IEEPCO/DESNI/2446/2025, de fecha 04 de agosto de 2025, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva comunicó al funcionariado electoral del Instituto el nombramiento del Presidente y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
2. Oficio IEEPCO/DESNI/2499/2025 de fecha 05 de agosto de 2025, suscrito por la Dirección Ejecutiva mediante el cual informó al Presidente Municipal respecto de la designación del Presidente y Secretaría del Consejo Municipal Electoral por parte de este Instituto.
3. Minuta de trabajo de fecha 06 de agosto de 2025, mediante la cual acordaron que la fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral sería el 13 de agosto de 2025, y que cada Organización Social acreditaría a cinco personas ante el Consejo Municipal Electoral.
4. Acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 13 de agosto de 2025, mediante la cual tomaron protesta de ley al Presidente, Secretaría y Consejerías Electorales
5. Acta de sesión de fecha 19 de agosto de 2025, en la cual y en lo que interesa aprobaron la convocatoria para la elección ordinaria 2026-2028; el uso y definición de los colores de las planillas; así como aspectos relacionados a la difusión de la campaña.
6. Oficio número 131, de fecha 23 de agosto de 2025, suscrito por el Presidente Municipal mediante el cual informó que la convocatoria había sido distribuida y publicada en los lugares más visibles de las Agencias y casas comunitarias de las localidades del municipio. Anexando evidencia fotográfica de ello.
7. Escrito de fecha 03 de agosto de 2025, identificado con el folio 003267, mediante el cual un ciudadano del municipio solicitó se le expidiera de manera física o digital copia simple del expediente 2022, así como de las constancias que obraban en el expediente 2025.
8. Oficio IEEPCO/DESNI/2856/2025, de fecha 26 de agosto de 2025, mediante el cual la Dirección Ejecutiva autorizó la expedición de las copias solicitadas.
9. Sesión de registro de fecha 30 de agosto de 2025, en la cual aprobaron el registro de las planillas contendientes para la elección ordinaria de los integrantes del Ayuntamiento para el período 2026-2028, y de acuerdo a lo

establecido por la convocatoria de fecha 19 de agosto de 2025 firmaron el pacto de civildad y respeto; anexándose para tal efecto los oficios con los cuales se dio cuenta en la misma, entre los cuales y en lo que interesa obran las solicitudes de registro de las planillas acompañadas de la documentación personal respectiva.

10. Oficio CME/SJM/003/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, mediante el cual el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la DESNI personal de apoyo para el día de la Jornada Electoral.
11. Oficio CME/SJM/002/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, mediante el cual el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la DESNI material electoral para el día de la Jornada Electoral.
12. Oficio IEEPCO/PCG/1057/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, mediante el cual la Presidenta del Instituto remitió en la DESNI el oficio identificado con el folio interno 003387, mediante el cual el Presidente Municipal informó su desistimiento a la modificación del dictamen.
13. Reunión de trabajo de fecha 05 de septiembre de 2025, mediante la cual y en lo que interesa determinaron el sorteo de los lugares en la boleta electoral y solicitaron a las planillas registradas entregar una relación de las personas que actuarían como observadores.
14. Oficio número 134, de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el cual el Presidente Municipal solicitó a la Mayordoma del Santo San Juan Bautista y sus Diputados el espacio para llevar a cabo la celebración de la Jornada Electoral.
15. Oficio IEEPCO/PCG/1091/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, mediante el cual la DESNI recibió el oficio número 125, identificado con el folio interno B00238.
16. Sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante la cual aprobaron el formato de boleta electoral, hoja de incidentes, y acta de escrutinio y cómputo así como también la cantidad de boletas a imprimir.
17. Escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual los consejeros de la planilla color café, informaron las inconsistencias de los documentos entregados por las diferentes planillas.
18. Escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual los Consejeros de la Planilla color café informaron respecto del retiro de la propaganda que no coincidía con el color de la planilla, en cumplimiento a la reunión de trabajo de fecha 05 de septiembre de 2025.
19. Oficio CME/SJM/004/2025, identificado con el número de folio 003403, mediante el cual el Consejero Presidente solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral el apoyo del material electoral, a utilizarse el día de la Jornada Electoral.

20. Oficio número 132, de fecha 15 de septiembre de 2025, mediante el cual el Presidente Municipal informó respecto de la publicación de las planillas.
21. Escrito de fecha 17 de septiembre de 2025, mediante el cual la Mayoría de Santo San Juan Bautista, informó al Presidente Municipal la autorización del lugar para la celebración de la Jornada Electoral.
22. Reunión de trabajo de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante la cual acordaron autorizar a dos personas por organización para el resguardo de los paquetes y boletas electorales que serían depositadas en la bodega electoral, asimismo establecieron reglas específicas para la emisión del voto.
23. Escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual el Presidente del Consejo Municipal solicitó a la E.D. de la Secretaría Ejecutiva, le proporcionara las listas nominales correspondientes a la sección del municipio en cuestión.
24. Escrito de fecha 24 de septiembre de 2025, mediante el cual el Presidente del Consejo Municipal Electoral, informó a la DESNI que el 28 de septiembre del año en curso llevaría a cabo la elección ordinaria de concejalías.
25. Oficio IEEPCO/SE/2127/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, mediante el cual la E.D. de la Secretaría Ejecutiva entregó al Presidente del Consejo Municipal la Lista Nominal de Electorales con fotografía y copia de lineamientos.
26. Reunión de trabajo de fecha 27 de septiembre de 2025, mediante la cual recibieron las boletas electorales y material electoral, asimismo, firmaron y sellaron las boletas, acreditaron a los representantes ante las mesas receptoras y nombramiento de las personas de apoyo y vigilancia, aprobaron a los representantes de las planillas ante las mesas receptoras, a los integrantes de vigilancia para el resguardo de la paquetería electoral; presentaron al personal que fungiría en la Presidencia y Secretaría de las mesas receptoras, finalmente, resguardaron los paquetes electorales.
27. Acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2025, mediante la cual el Consejo Municipal Electoral realizó la apertura de la bodega y entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las mesas receptoras de votos, la cual concluyó a las siete horas con treinta y cinco minutos del mismo día.
28. Acta de sesión permanente de fecha 28 de septiembre de 2025, de la cual se advierte que el Consejo Municipal se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección de autoridades municipales período 2026-2028.
29. Actas de cómputo y escrutinio relativas a la jornada electiva celebrada el 28 de septiembre de 2025.

30. Oficios CME/SJM/2025 de fecha 28 de septiembre de 2025, mediante los cuales se designaron a las Presidencias y Secretarías de las mesas receptoras que fueron instaladas el día de la jornada electoral.
31. Relación de representantes de planilla ante las diferentes mesas receptoras de votos.
32. Informes de observación electoral suscritos por funcionariado electoral del Instituto, acompañados de su respectiva evidencia fotográfica.
33. Acta circunstanciada de devolución-recepción de la lista nominal de electores con fotografía, utilizada el día 28 de septiembre de 2025.

De dicha documentación, se desprende que el 28 de septiembre del presente año, se celebró la elección de autoridades municipales de San Juan Mixtepec, que fungirán en el período de tres años, comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

Único. Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral en seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral para la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Putla, Oaxaca, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, para el período 2026-2028.

- XIX. Entrega de sellos.** Mediante oficio CME/SJM/005/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió a la DESNI los sellos utilizados para los trabajos del Consejo Municipal.
- XX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.
- XXI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

¹⁶ Consultado con fecha 13 de octubre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁸ Consultado con fecha 13 de octubre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

(obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2025, en el municipio de San Juan Mixtepec, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Con el fin de acordar el método y la fecha de la elección, la Autoridad en función realiza reuniones y mesas de trabajo con diferentes actores políticos del municipio, organizaciones civiles y personas representativas de la comunidad.
- II. Se instala el Consejo municipal electoral, el cual se conforma por representaciones de diferentes organizaciones del municipio y/o representantes de las personas aspirantes a algún cargo, (en las últimas elecciones, las partes han solicitado que la presidencia y secretaría del Consejo municipal electoral sean designadas por el Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, IEPCO).
- III. El Consejo Municipal Electoral realiza sesiones de trabajo para ver todo lo relacionado con la preparación de la elección, en todas se levanta el acta respectiva.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección.

- II. La convocatoria se hace de manera escrita, publicándola en los lugares más concurridos del municipio.
- III. Se convoca a personas vecindadas originarias de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y Agencias de Policía, así como personas radicadas fuera de la comunidad.
- IV. La elección se celebra en el atrio de la iglesia de la Cabecera Municipal, donde se instalan 13 Mesas Receptoras de votos o las que determine el Consejo Municipal Electoral.
- V. Las Mesas Receptoras de Votos serán las encargadas de recibir la votación de las personas electoras. Se integran por una Presidencia y una Secretaría propuestas por el IEEPCO, y por una representación propietaria y suplente de cada planilla contendiente.
- VI. El Consejo Municipal Electoral conduce la elección, su método es por casillas y urnas, las candidaturas se presentan por planillas y la ciudadanía emite su voto por boletas que son depositadas en urnas.
- VII. Participan en la elección personas originarias y vecinas del Municipio que habiten en la Cabecera Municipal, las Agencias municipales y de policía; asimismo las personas vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, a excepción de las personas radicadas fuera de la comunidad quienes participan solo con derecho a votar.
- VIII. El día de la Jornada Electoral se instala en Sesión permanente el Consejo Municipal Electoral para vigilar la instalación de las Mesas Receptoras de Votos (casillas), desarrollo de la Jornada Electoral y realización del Cómputo final de la elección.
- IX. Asimismo, se instalan las Mesas Receptoras de Votos, en las que la ciudadanía se identifica con su credencial de elector para votar y ser buscados en la Lista Nominal de Electores con fotografía para poder votar. Concluida la votación, las Mesas Receptoras levantarán el acta correspondiente en la que asientan los resultados, las Actas originales quedarán en poder de cada Presidencia y a las representaciones de las planillas se les otorgará una copia. La Presidencia de cada Mesa Receptora trasladará el paquete electoral y Actas originales al seno del Consejo Municipal Electoral.
- X. Una vez que se hayan recibido los paquetes electorales y Actas originales de las Mesas Receptoras de Votos instaladas, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección.
- XI. Se levanta acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral en la que consta el desarrollo de la elección, la recepción de los paquetes electorales y el cómputo total de votos, firmada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-301/2025²³, que identifica el método de elección de San Juan Mixtepec.
15. Esto es así porque de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección la autoridad municipal realizó una Asamblea con la asistencia de la ciudadanía de las Agencias y localidades que conforman el municipio con la finalidad de definir la fecha de elección, siendo así que el 02 de febrero de 2025, aprobaron que la elección se realizara en el mes de septiembre, posteriormente, llevaron a cabo sesiones para el nombramiento del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, y una vez instalado el Consejo en su totalidad, aprobaron la convocatoria mediante sesión celebrada el 19 de agosto de 2025, la cual fue emitida por el Consejo Municipal Electoral.
16. Una vez aprobada la convocatoria a la Jornada Electoral a celebrarse el 28 de septiembre de 2025, la autoridad municipal realizó su difusión y publicación en todas y en cada una de las comunidades que conforman el municipio en cuestión, tal y como se advierte de las constancias anexas al oficio número 131, de fecha 23 de agosto de 2025, signado y suscrito por el Presidente Municipal; lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Juan Mixtepec, otorgando certeza y legalidad del acto.
17. Posteriormente, tal y como quedó establecido en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo, mediante sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal Electora, llevaron a cabo el registro de las planillas, la publicación de las planillas contendientes, aprobación del formato de la boleta electoral, cantidad de boletas que se utilizarían en la jornada electoral, acreditación de las representaciones de casilla, y la aprobación del diseño de las boletas para la elección de las autoridades municipales que fungirán durante el período 2026-2028.
18. El día de la elección, siendo las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Municipal Electoral, se instaló en sesión permanente para vigilar y dar seguimiento a la instalación de las mesas receptoras de votos, desarrollo de la

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/301_SAN_JUAN_MIXTEPEC.pdf

Jornada Electoral, y el escrutinio y cómputo de los votos de cada una de las mesas receptoras. Hecho lo anterior, siendo las ocho horas el Presidente del Consejo Municipal informó que quedaron instaladas las trece mesas receptoras de votos, dando inicio con la recepción de la votación de la ciudadanía.

19. Siendo las diecisiete horas con quince minutos, el Presidente del Consejo Municipal informó el cierre de las mesas receptoras, y a las diecisiete horas con treinta y siete minutos empezó a recibir las actas de escrutinio y cómputo, procediendo a dar lectura a las mismas. En dicha Jornada Electoral participaron **3121 personas**.
20. Una vez recabadas las 13 actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos, procedieron a realizar el cómputo final, obteniendo el siguiente resultado:

JORNADA ELECTORAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025									
Mesa receptora	Sección	Hora Recepción	Crema	Azul turquesa	Café	Amarilla	Morada	Votos Nulos	Votación total emitida
01	1193 B	18:10	48	21	18	113	25	1	226
02	1194 B	18:03	59	75	23	137	24	18	336
03	1195 B	17:37	34	62	10	93	12	11	222
04	1195 C	17:48	60	49	13	88	19	7	236
05	1196 B	17:43	3	4	14	22	27	4	74
06	1197 B	17:41	47	3	0	22	5	0	77
07	1198 B	18:06	46	34	27	90	45	6	248
08	1199 B	18:04	84	55	20	50	86	10	305
09	1199 C	18:08	97	35	18	41	98	18	307
10	1200 B	18:12	98	12	5	106	9	7	237
11	1201 B	18:28	82	66	67	15	20	6	256
12	1202 B	18:14	19	142	119	14	58	11	363
13	1203 B	18:01	46	78	3	85	9	13	234
VOTACIÓN TOTAL			723	636	337	876	437	112	3121

21. Concluida la lectura de cada uno de los resultados de las 13 mesas receptoras, y efectuada la suma de los mismos, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó el número de votos obtenidos para cada planilla, informando que la planilla que había obtenido el mayor número de votos es la **planilla amarilla** con

876 votos, encabezada por el C. Anderson Bautista López, quedando integrada de la siguiente forma:

PLANILLA AMARILLA			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANDERSON BAUTISTA LÓPEZ	CENOBIO HERNÁNDEZ ORTIZ ²⁴
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ZEFERINO ²⁵ ROJAS LÓPEZ	FAUSTINO PEDRO BAUTISTA GÓMEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CELERINO MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ	BENITO SANTIAGO SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FERNANDO CRUZ REYES	MARTÍN SANTIAGO ROJAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ	MARCOS FIDEL LIBRADO HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARICARMEN SANDOVAL VARGAS	CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
7	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MACARIA SANTIAGO EMILIO	ARACELI SANTIAGO LIBRADO
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	MARÍA FERNANDA PASCUAL LÓPEZ	BERNARDINA GÓMEZ LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE MERCADOS	ROSA BAUTISTA LÓPEZ	MARISELA BAUTISTA CHÁVEZ

22. Agotado el único punto del día, clausuraron la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral a las veinte horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.
23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es decir, del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS

²⁴ Conforme al contenido del acta de Sesión Permanente, el nombre de la persona electa como Suplente de la Presidencia Municipal, se asentó como Cenobio Hernández Ortiz, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Cenobio Hernández Bautista. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²⁵ Conforme al contenido del acta de Sesión Permanente, el nombre de la persona electa como Propietario de la Sindicatura Municipal, se asentó como Zeferino Rojas López, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Seferino Rojas López. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANDERSON BAUTISTA LÓPEZ	CENOPIO HERNÁNDEZ BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SEFERINO ROJAS LÓPEZ	FAUSTINO PEDRO BAUTISTA GÓMEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CELERINO MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ	BENITO SANTIAGO SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FERNANDO CRUZ REYES	MARTÍN SANTIAGO ROJAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ	MARCOS FIDEL LIBRADO HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARICARMEN SANDOVAL VARGAS	CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
7	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MACARIA SANTIAGO EMILIO	ARACELI SANTIAGO LIBRADO
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	MARÍA FERNANDA PASCUAL LÓPEZ	BERNARDINA GÓMEZ LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE MERCADOS	ROSA BAUTISTA LÓPEZ	MARISELA BAUTISTA CHÁVEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Juan Mixtepec, **conservó la paridad** alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-426/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que **de los 9 cargos propietarios, fueron electas 4 mujeres y de las 9 suplencias fueron electas 4 mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género
25. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI426.pdf>

²⁷ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 26.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 27.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 28.** Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 29.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- 30.** De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 28 de septiembre de 2025 del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

33. De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

37. En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Juan Mixtepec.

38. Ahora bien, de los dieciocho cargos (9 cargos propietarios y 9 cargos suplentes) que en total se nombraron, 8 serán ocupados por mujeres (4 en concejalías propietarias y 4 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARICARMEN SANDOVAL VARGAS	CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

7	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MACARIA SANTIAGO EMILIO	ARACELI SANTIAGO LIBRADO
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	MARÍA FERNANDA PASCUAL LÓPEZ	BERNARDINA GÓMEZ LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE MERCADOS	ROSA BAUTISTA LÓPEZ	MARISELA BAUTISTA CHÁVEZ

39. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Juan Mixtepec, de los cargos electos en el proceso ordinario 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres fueron electas de los 9 cargos propietarios y 4 mujeres en los 9 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURIA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELÍCITAS CRUZ BAUTISTA	VIRGINIA JUÁREZ ROJAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	TEODORA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	FLORA PASCUAL VELASCO
7	REGIDURÍA DE MERCADO	-----	-----
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	LUISA VELASCO HERNÁNDEZ	ALEJANDRA SANTIAGO ORTIZ
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	FELIPA GÓMEZ BAUTISTA	LUCÍA ANTONIA HERNÁNDEZ RAMOS

40. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número asambleístas, asimismo se conservó la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEISTAS	3011	3121
MUJERES PARTICIPANTES	----	----
TOTAL DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	8	8

41. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de San Juan Mixtepec, según se desprende de su acta de sesión permanente de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **4 de los 9 cargos propietarios y 4 de los 9 cargos suplentes** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Mixtepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁹.
43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio

²⁹ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

45. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
46. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
48. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
49. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
50. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 51.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 52.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 54.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo

órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.

- 55.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 56.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 57.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los Pueblos Indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 58.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 59.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Mixtepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la

LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

60. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

61. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

62. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

63. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

64. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

65. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **Tercera** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Juan Mixtepec**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 28 de septiembre de 2025. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANDERSON BAUTISTA LÓPEZ	CENOBIO HERNÁNDEZ BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SEFERINO ROJAS LÓPEZ	FAUSTINO PEDRO BAUTISTA GÓMEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CELERINO MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ	BENITO SANTIAGO SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FERNANDO CRUZ REYES	MARTÍN SANTIAGO ROJAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ	MARCOS FIDEL LIBRADO HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARICARMEN SANDOVAL VARGAS	CARMEN BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
7	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MACARIA SANTIAGO EMILIO	ARACELI SANTIAGO LIBRADO

8	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	MARÍA FERNANDA PASCUAL LÓPEZ	BERNARDINA GÓMEZ LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE MERCADOS	ROSA BAUTISTA LÓPEZ	MARISELA BAUTISTA CHÁVEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **Tercera** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Mixtepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **Tercera** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**